

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

Villa Paranacito, 23 de Noviembre de 2007.
Ordenanza N° 36/2007 J. F. - M. V. P.-

VISTO:

Los alcances de la Ordenanza N° 14/2000 JFMVP., mediante la cual el municipio efectuó un compromiso de donación a favor de la Fundación Italiana Universitaria Santa María de América (FUNDITALIAM), y;

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa estableció expresamente la posibilidad de hacer caer el donativo de no cumplirse por parte de la beneficiaria con la concreción de las obras comprometidas, "**disponiendo que dicha liberalidad lo era con el cargo al donatario de la concreción total de las obras comprometidas bajo condición resolutoria**",

Para hacer operativa dicha cláusula se estableció como plazo perentorio e improrrogable el de dos (2) años para dar inicio formal a las obras, operándose en caso contrario la figura de la retrocesión del dominio nuevamente a favor del municipio.

Es decir pesaba sobre dicha fundación un doble compromiso, en primer lugar dar inicio formal a las obras, y segundo llevar a cabo la concreción total de las mismas para en caso contrario quedar operada la condición resolutoria.

No habiendo la beneficiaria ni dado inicio a las obras atento al tiempo prolongado ello demuestra una falta de interés que evidencia que aquella no cumplirá con el compromiso asumido que sirvió de fin para establecerse el acto de donación, resultando en consecuencia no cumplido el cargo expresamente impuesto por lo que el municipio a su solo arbitrio puede declarar operada la resolución y en consecuencia retomar en pleno la posesión del dominio de los terrenos dado que no se dio ni siquiera un principio de ejecución a las obras comprometidas conforme a la propuesta que servía de base a dicho proyecto.

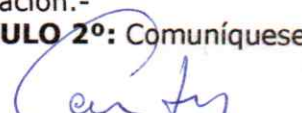
Haciendo operativa la cláusula de retrocesión contenida en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 14/2000, el municipio resuelve dar por decaído el acto de donación retrotrayendo la condición de dominio a su estado anterior para lo cual deberá procederse a la toma formal de la posesión de los terrenos.

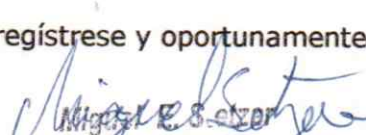
Por ello:


**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
ORDENA:**

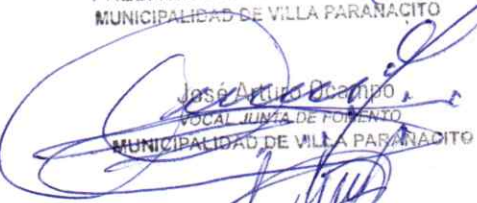
ARTICULO 1º: Declarar operada la condición resolutoria definida en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 14/2000 JFMVP., y en consecuencia revocar por contrario imperio el acto de donación emergente de aquella normativa en favor de la Fundación Italiana Universitaria Santa María de América (FUNDITALIAM), procediendo a tomar posesión de los terrenos que fueran objeto de dicho donativo a partir de la sanción de la presente, declarando extinguidos de pleno derecho todos y cada uno de los derechos y obligaciones que constituyeron el proyecto suscripto entre este municipio y la entidad antes mencionada que tenía por objeto la construcción de una Aldea Educativa sobre los lotes indicados en el Artículo 1º de la ordenanza de donación.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese y oportunamente archívese.-



Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Miguel E. S. Cazor
VICEPRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

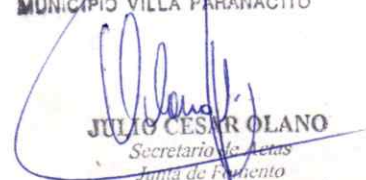

Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


José Arturo Osorno
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Ruben José Leizaola
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Humberto Delfín Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Gustavo A. González
Vocal Junta de Fomento


JULIO CÉSAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito